



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 416-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 13 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El CONTRATO N° 45-2024-GM-MDQ/Q de fecha 18.06.2024; el INFORME N° 136-2024-NSP/RP/PMSADPCPV/SGDE/MDQ/Q/C de fecha 06.09.2024; el INFORME N° 1083-2024-GCQ-SGDE/MDQ de fecha 09.09.2024; el INFORME N° 541-2024-MDQ-MRQC de fecha 10.09.2024; el INFORME LEGAL N° 065-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 29.08.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

Que, mediante CONTRATO N° 45-2024-GM-MDQ/Q de fecha 18.06.2024, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de adquisición de pajillas de semen de toro importado, nacional y sexado para realizar servicios de inseminación artificial (mejoramiento genético) en las diferentes comunidades del distrito de Quiquijana – Quispicanchis – Cusco, por el monto total de S/ 37,000.00 soles, a favor del proveedor JYS INVERSIONES ANDINO SUR EIRL, con RUC 20607561789, estableciendo:

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

(...)

CLAUSULA SÉTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN:

El plazo de ejecución contractual del servicio es de treinta y cinco (35) días calendarios, que se contabilizará a partir del día siguiente de la suscripción de contrato. Según el siguiente detalle:

N° ENTREGA	PRODUCTOS	MARCA/RAZA	U. MEDIDA	CANT.	PLAZO
PRIMERA ENTREGA	SEMEN DE BOVINO RAZA BROWN SWISS PERUANO EN PAJILLA.	FAMOUS	UNIDAD	30	DENTRO DE LOS 5 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.
	SEMEN DE BOVINO RAZA BROWN SWISS IMPORTADO EN PAJILLA.	INIESTA (25 UND) Y TIME (25 UND)	UNIDAD	50	
	SEMEN DE BOVINO RAZA FLECKVIEH IMPORTADO EN PAJILLA.	ZEUS (50 UND), ZURIQUE (50 UND), SADHIR (50 UND)	UNIDAD	150	
	SEMEN DE BOVINO RAZA FLECKVIEH NACIONAL EN PAJILLA.	ROCOTO (35 UND), MR YAT (35 UND)	UNIDAD	70	
SEGUNDA ENTREGA	SEMEN DE BOVINO RAZA FLECKVIEH SEXADO EN PAJILLA.	VLUTLICHT	UNIDAD	60	DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRIMERA ENTREGA

Que, mediante INFORME N° 136-2024-NSP/RP/PMSADPCPV/SGDE/MDQ/Q/C de fecha 06.09.2024, la Ing. Navia Salazar Puma residente del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE VACUNOS, EN EL DISTRITO DE QUIQUIJANA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO con CUI N° 2590176 informa el incumplimiento de la entrega de SEMEN DE BOVINO RAZA FLECKVIEH SEXADO EN PAJILLA que correspondía a la segunda entrega de la obligación contractual, incurriendo en 43 días de retraso que alcanzaría la penalidad máxima por mora correspondiendo se resuelva parcialmente el contrato; pedido que es ratificado con INFORME N° 1083-2024-GCQ-SGDE/MDQ de fecha 09.09.2024, del Ing. Guido Calle Quito Sub Gerente de Desarrollo Económico.

Que, según INFORME N° 541-2024-MDQ-MRQC de fecha 10.09.2024, la Jefa (e) de la Unidad de Logística de lo solicitado por la unidad ejecutora, concluye que el proveedor al tener 43 días de atraso, según el calculo de penalidad arroja una penalidad diaria de S/ 158.33 soles y llega a acumular el monto máximo en la suma de S/ 6,808.33 soles de penalidad por mora por los días de atraso injustificado ha excedido el monto máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto total establecido en el contrato.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023 establece en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...)

10.1. (...)

En caso de orden de compra, el Jefe del Departamento de Almacén o quien haga sus veces informara al vencimiento del máximo acumulado del 10% de haber vencido el plazo de entrega por parte del proveedor, la no recepción de los bienes a fin de que el Jefe de Logística o quien haga sus veces, proceda a realizar la anulación de la orden de compra y comunicar mediante carta la resolución total de la Orden de compra al proveedor a través del correo electrónico e inmediatamente se procederá a realizar un nuevo estudio de mercado, y realizar todas las acciones administrativas descritas en los numerales 9.10 al 9.18, así como realizara un registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizado por la entidad, el Jefe de Logística o quien haga sus veces, comunicara al proveedor a través de una carta la resolución de la orden de compra por incumplimiento en la entrega del bien al correo electrónico consignado por el proveedor, bajo responsabilidad del jefe de Logística o quien haga de sus veces.

XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. En caso de vacío normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales; en su defecto, a los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones del Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.

En ese sentido, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo Nro. 082- 2019-EF, establece:

“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento(...); así también el numeral 36.2 del artículo 36° de la citada ley, prevé: “Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”; en esa misma línea el artículo 164° del RLCE establece que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 065-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 29.08.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, es viable declarar la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N° 45-2024-GM-MDQ/Q de fecha 18.06.2024, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el JYS INVERSIONES ANDINO SUR EIRL, por la causal de incumplimiento de suministro de bienes, de conformidad al artículo 36° de la Ley de Contrataciones.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 136° (...) La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notaria la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total;

(...)

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al monto y al plazo de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que “Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.*

165.5 *La resolución Parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.*

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente: OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial.

De la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista las contraprestaciones acordadas. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas, ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución de contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas.

Conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos;
- Dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato;
- La resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total. En ese sentido, corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en Ley, la resolución del contrato será total o parcial.

Por su parte, según De La Puente y Lavalle señalan: las “prestaciones parciales” están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar en el tiempo durante el trámite de un contrato de ejecución periódica o única, precisando que en este tipo de contratos el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente.

Asimismo, las prestaciones parciales deben estar determinadas o deben poder determinarse plenamente, pues solamente así puede efectuarse cada una de las contraprestaciones parciales, vale decir, los pagos parciales correspondientes. De esta manera, si no es posible determinar la prestación parcial, no puede realizarse el pago parcial respectivo, y en consecuencia no podrá conocerse el monto de la referida prestación parcial.

De esta manera, tanto el plazo como el monto de la prestación parcial deben encontrarse definidos en el contrato, el cual está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de incumplimiento injustificado de obligaciones respecto a la segunda entrega establecida en el contrato y al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales y que dichas prestaciones parciales se han determinado de manera independiente para el cumplimiento de obligación y su pago, se acredita que son obligaciones parciales; sin embargo, la contratación al estar excluida del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias corresponde comunicar al contratista mediante carta simple a su correo electrónico consignado en el contrato – cláusula duodécima como domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la decisión de resolver contratado por parte de

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA PARCIAL, el CONTRATO N° 45-2024-GM-MDQ/Q suscrito en fecha 18.06.2024 con el proveedor JYS INVERSIONES ANDINO SUR EIRL, con RUC 20607561789, por el cual, se contrata el servicio de adquisición de pajillas de semen de toro importado, nacional y sexado para realizar servicios de inseminación artificial (mejoramiento genético) en las diferentes comunidades del distrito de Quiquijana – Quispicanchis – Cusco, por el monto total de S/ 37,000.00 soles que corresponde a:

N° ENTREGA	PRODUCTOS	MARCA/RAZA	U. MEDIDA	CANT.	PLAZO
SEGUNDA ENTREGA	SEMEN DE BOVINO RAZA FLECKVIEH SEXADO EN PAJILLA.	VLUTLICHT	UNIDAD	60	DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRIMERA ENTREGA

por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales respecto a la segunda entrega y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; conforme al numeral X sub numeral 10.1 y numeral XI sub numeral 11.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, y en aplicación supletoria del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al contratista JYS INVERSIONES ANDINO SUR EIRL, con RUC 20607561789 mediante carta institucional al domicilio electrónico que ha consignado en el Anexo N° 02, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
U. Logística.
Interesada.
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524990
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!